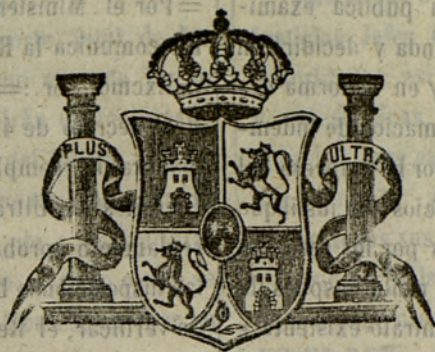


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 197.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)

Oviedo 15 Julio, 3 tarde.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. y A. R. continúan sin novedad en su importante salud, recibiendo constantes muestras de respetuoso cariño de los habitantes de este noble país. A las ocho y media de esta mañana han oído misa en la Santa Iglesia Catedral, que ha celebrado el Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, concurriendo á la vez un inmenso gentío que apenas contenían las espaciosas naves del templo. A las nueve se han dignado visitar el Hospital y Hospicio provinciales, siendo recibidos en este último por los asilados de ambas sexos, que han entonado un precioso himno en loor de S. M. y A. R., repartiéndose al propio tiempo una bella poesía compuesta en dialecto del país por el Administrador de dicho establecimiento.

En todas partes S. M. y A. R. son calurosamente vitoreados por la inmensa muchedumbre que, ávida de saludarlos, le sigue á todas partes.»

Oviedo 15 Julio, 9 30 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Después de oír misa en la Catedral, S. M. y A. R. han visitado minuciosamente el Hospital y el Hospicio, acompañándoles en ambos puntos, como en

el tránsito, un inmenso gentío que le prodigó las mayores muestras de entusiasmo. A la una recibieron á todos los Alcaldes de todos los pueblos del Principado, que habían acudido á la capital con el solo objeto de saludar á S. M. y A. R., y ofrecerles el testimonio de su lealtad y respeto; celebrándose acto continuo la recepción de señoras, que fue numerosa y distinguida.

Esta tarde S. M. y A. R. han visitado la Cámara Santa, en donde se custodia el venerado relicario de la Catedral; el panteón de los Reyes de Asturias, en el que han orado, siéndoles enseñado, entre otros tradicionales objetos, el recibido por testamento de Alfonso el Casto. En seguida se dirigieron á la Universidad, donde esperaba á S. M. y A. R. el Claustro general de Doctores, quienes, como toda la inmensa concurrencia de ambos sexos que llenaba el edificio, y en la que figuraba lo mas distinguido de la ciudad, le saludaron con entusiastas vivas: una vez en la sala claustral, S. M., contestando á la felicitacion que en nombre de la Universidad le dirigió el Rector, pronunció un breve y elocuente discurso, en el que, encareciendo la alta mision del Profesorado, recordó á la Universidad de Oviedo cuanto tenia que ser su afán y empeño por producir con sus enseñanzas sucesores de Jovellanos, Campomanes, Torero y demás ilustres hijos de Asturias á quienes citó: las palabras de S. M. provocaron el mas vivo y general entusiasmo.

Acto continuo S. M. y A. R. recorrieron la Biblioteca, Gabinete de Fisica é Historia Natural y otras dependencias de este establecimiento de enseñanza, siendo incesantes los vivas. Después han visitado el cuartel de infantería, retirándose en seguida á Palacio, donde á las ocho habrá comida oficial, á la que están invitadas todas las Autoridades, Senadores, Diputados y Comisiones de las Corporaciones populares de la provincia.»

(De la Gaceta núm 198)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)

Oviedo 16 Julio, 8 50 mañana.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo:

«S. M. y A. R. continúan en esta ciudad sin novedad en su importante salud, y recibiendo constantes muestras del amor y lealtad de sus habitantes. Anoche, como habia anticipado á V. E., se celebró la comida oficial, con asistencia de los Ministros que tienen la honra de acompañar á S. M., Autoridades, Diputados y Senadores, y Comisiones de las Corporaciones populares de la provincia, ocupando en la mesa la derecha de S. M. y A. R. el Excmo. Sr. D. Alejandro Mon y el Reverendo Obispo respectivamente.

El mal tiempo no permitió lucieran las vistosas iluminaciones que la ciudad tenia preparadas, é impidió á S. M. y A. salir á verlas como tenían pensado; no obstante, un inmenso gentío ocupó hasta altas horas de la noche el paseo de la Fortaleza, á donde dan las habitaciones en que se hospedan las Reales Personas. Hoy, á las ocho, salen para Trubia, y de tres á cuatro de esta tarde saldrán para Gijón.»

Gijón 16 Julio, 8 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo:

«S. M. y A. R. salieron á las ocho de Oviedo con direccion á Trubia, cuya magnífica Fábrica y talleres de fundicion han visitado con el mayor detenimiento, presenciando la prueba de dos cañones y la fundicion de otro, que será el mayor de los hasta ahora fabricados, y teniendo ocasion S. M., al inspeccionar los diferentes trabajos, de dar repetidas muestras de sus notables conocimientos.

Allí han aceptado el almuerzo que les fue ofrecido por el Coronel-Director, Jefes y Oficiales y demás personal

de la Fábrica. Se han mostrado muy complacidos de todo, y principalmente del estado de adelanto del establecimiento, que tan alto coloca el nombre del distinguido Cuerpo de Artillería. En medio de entusiastas aclamaciones salieron para Oviedo, en cuya estacion, á la que llegaron á las cuatro de la tarde, les esperaba un inmenso gentío, que les vitoreó incesantemente. A las cuatro y cuarto partía el tren Real.

La llegada á Gijón, entre las salvas de los cañoneros de la Armada, el estampido de numerosos voladores y los vivas no interrumpidos de la multitud que obstruía las calles y cuajaba los balcones y ventanas de la carrera, ha sido un espectáculo brillante, magnífico é indescriptible. El Reverendo Obispo, que habia venido de Oviedo para recibir á las Reales Personas, ofició el solemne *Te Deum* que á toda orquesta se cantó en la iglesia de San Pedro. Desde aquí S. M. y A. se trasladaron á su alojamiento en el Palacio de los Condes de Revillajigedo, donde á seguida tuvo lugar la recepcion oficial, á la que concurrieron las Autoridades, Senadores y Diputados y Corporaciones de la provincia que acompañan á S. M., toda la Oficialidad que hay en Gijón de la Marina Real, y personas importantes de la poblacion; pudiendo asegurar á V. E. que la recepcion, por lo numerosa, distinguida y brillante, parecia celebrarse en el Real Alcázar de Madrid. Después S. M. y A. se han retirado á sus habitaciones.»

Gijón 16 Julio, 8 noche.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo:

«S. M. y A. la Serma. Sra. Princesa de Asturias han llegado á las cinco y media, siendo muy aclamados en las estaciones del tránsito, que se hallaban llenas de un inmenso gentío. El recibimiento en Gijón ha sido entusiasta y magnífico. Toda la poblacion y los buques surtos en el puerto se hallaban engalanados vistosamente; en la carrera se veían tres arcos de elegante construccion, uno de ellos de carbon de piedra, y otro de aglomerados de hierro.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Cumpliendo con lo prevenido por la Direccion general de Correos y Telégrafos en telegrama de fecha de hoy, he dispuesto que se publique á continuacion el artículo 57 de la ley de presupuestos del Estado para el año económico de 1877-78 sancionada en 11 de Julio actual.

Recargándose por dicho artículo el porte de las cartas, tarjetas postales, impresos y certificados, conviene que el público tenga conocimiento de las disposiciones que contiene, á fin de que por falta de los sellos correspondientes no sufran detencion los pliegos que por el correo se dirijan; y al efecto encargo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad en sus respectivos distritos á esta circular y al artículo mencionado, que se insertan por tres dias consecutivos en este periódico oficial.

Burgos 14 de Julio de 1877.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.  
*Artículo 57 de la ley de presupuestos de 1877-78 que se cita.*

«Art. 57. Se aumenta en 10 céntimos de peseta el precio del porte de cada carta que circule de unas á otras poblaciones de la Península é islas adyacentes, ó que desde las mismas se remita á las provincias españolas de Ultramar. Este aumento de precio se hará efectivo elevando á 15 céntimos el valor del sello de guerra de 5 que actualmente se impone en la expresada correspondencia.

Del mismo modo se aumentarán 10 céntimos al sello de 5 con que hoy se portean las tarjetas postales que circulan entre la Península é islas adyacentes y las que se dirigen á nuestras posesiones de Ultramar.

El porte de 25 céntimos, de 50 céntimos y de peseta por cada kilogramo que hoy satisfacen los impresos comprendidos en la casilla cuarta de la tarifa nacional vigente se aumenta tambien en 10 céntimos de sello de guerra.

El derecho único é invariable de 50 céntimos para los certificados de todas clases que circulan en la Península é islas adyacentes y posesiones españolas de Ultramar se aumenta igualmente con otros 50 céntimos de peseta. Este aumento será solo de 25 céntimos para los impresos que hoy pagan por derecho de certificado otros 25 céntimos; ambos recargos se satisfarán en sellos de guerra.

Se aumenta además en 5 céntimos de peseta el porte señalado para cada

una de las cartas ó pliegos é impresos que circulan en el interior de las poblaciones de España é islas adyacentes.

La Administracion pública examinará como corresponda y decidirá en términos de justicia y en la forma debida cualquiera reclamacion de indemnizacion presentada por la Empresa del Timbre por los perjuicios que justifique haberle sido causados por los recargos establecidos sobre la renta despues de la celebracion del contrato existente.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica en 5 del actual la Real orden que sigue.

«El Ministerio de Estado dice á este de la Gobernacion con fecha 1.º de Junio próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.:—El Encargado de Negocios de España en Buenos Aires dice á este Ministerio en despacho núm. 35 de 24 de Abril último lo que sigue:— Los periódicos de esta Capital han publicado en el dia de ayer un contrato celebrado entre el Comisario general de Inmigracion y los Sres. D. Diego Muñagorri y D. Ciriaco Iturrios, con el objeto de hacer venir á este país gran número de familias trabajadoras de las provincias vascongadas.—Como podrá ver V. E. por el impreso que acompaño, el citado documento ha sido aprobado por el Gobierno nacional, y demuestra que está empleando todos los medios posibles para traer á sus playas la inmigracion europea á pesar de la crisis comercial que aun está atravesando el país, causada principalmente por la gran depreciacion de los billetes del Banco de esta provincia, que tiene paralizadas todas las industrias.—Ruego por tanto á V. E. que, si lo estima oportuno, se sirva hacerlo llegar á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion para que adopte las medidas que crea convenientes, á fin de que los citados Señores no puedan lograr en grande escala el objeto que se proponen.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los habitantes de la misma.

Burgos 16 de Julio de 1877.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me remite para su insercion en el Boletín de esta provincia la Real orden siguiente:

«Hay un sello que dice:—Ejército del Norte, Estado Mayor General.—Número 22.—Circular.—Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Guerra se me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—Establecida por el Real decreto de 4 del corriente mes la manera de reemplazar las bajas de los Ejércitos de Ultramar, y dictadas en reglamento aprobado en aquella fecha las disposiciones bajo las cuales se ha de verificar, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:—Artículo 1.º Queda derogada la Real orden circular de 4 de Noviembre de 1875 relativa á la presentacion de sustitutos para Ultramar por los Ayuntamientos, empresas y particulares.—Art. 2.º Todas las concesiones hechas por consecuencia de la anterior Real disposicion se considerarán terminadas en fin del corriente mes.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Junio de 1877.—Ceballos.—Lo que traslado á V. E. con los propios fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Cuartel General en Vitoria 22 de Junio de 1877.—D. O. de S. E., el General Jefe de Estado Mayor General, Lino Gautier.—Hay una rúbrica.—Excmo. Sr. Capitan General de Burgos.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese.

Burgos 15 de Julio de 1877.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular.

Habiendo desaparecido en el mes de Julio de 1876 del domicilio de su hija Ana Garrido y Valcarcel, en el barrio de Triana, (Sevilla), Dolores Valcarcel y sus nietos Josefa y Gil Martinez, cuyas señas se expresan al pie, en cargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, poniéndolos á mi disposicion caso de que sean habidos.

Burgos 13 de Julio de 1877.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Dolores Valcarcel.

Natural de Rus, provincia de Jaen, 57 años, alta, delgada, pelo escaso y algo canoso, ciega y con el ojo izquierdo saltado.

Señas de Josefa Martinez.

De nueve años, morena, ojos negros.

Señas de Gil Martinez.

De siete años, blanco, rubio, ambos bien parecidos.

(De la Gaceta núm. 194.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá desde luego á la repoblacion de los claros, calveros y rasos de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion segun la ley de 24 de Mayo de 1863, y de los demás terrenos que se mencionan en el art. 5.º de la misma ley, con las condiciones que en ellas se expresan.

Art. 2.º Los medios de repoblacion serán: primero, por diseminacion natural; segundo, por siembras de asiento; tercero, por plantaciones. En los tres casos se acotarán los montes ó parte de ellos que sean objeto de cultivo.

Art. 3.º Por los Ingenieros de los distritos forrestales se hará con toda urgencia un detenido estudio de las condiciones de cada localidad, y propondrán el medio de repoblacion que crean mas conducente al fin que se desea.

Art. 4.º En los distritos en que sea indispensable hacer uso de los tres medios de repoblacion de que trata el art. 2.º, lo especificarán así los Ingenieros, expresando detalladamente el número de hectáreas que debe comprender cada uno de ellos. En los que sea necesario hacer uso de plantaciones propondrán el sitio ó sitios en que hayan de establecerse los viveros, teniendo presente que no podrá ser, en el caso de que se proyecte uno solo, mayor de 10 hectáreas de cabida: siendo varios, fijarán los Ingenieros la que crean conveniente.

Procurarán asimismo los Ingenieros que el terreno que ocupen los viveros sea de la propiedad del Estado; en donde no lo haya designarán el monte ó terreno público indispensable para restablecerlos, los cuales serán concedidos gratuitamente por el tiempo que se crea necesaria la existencia de los viveros.

Art. 5.º Para la adquisicion de las semillas (en el caso de no poderse obtener en buenas condiciones vegetativas y económicas de la industria particular) propondrán los Ingenieros las sequerías que crean convenientes, procurando en cuanto les sea posible con-

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid núm. 195, correspondiente al día 14 del actual, aparece inserto el anuncio siguiente.

• Direccion general de Rentas estancadas.—A fin de llevar á efecto la estadística de la produccion ordinaria de sal con destino al consumo de la península é islas adyacentes, que previene el art. 49 de la ley de presupuestos publicada en la Gaceta de ayer, que ha de servir de base para el repartimiento entre todos los mineros y fabricantes del cupo fijo de 1 500 000 pesetas determinado por el art. 47, esta Direccion general ha dispuesto que todos los dueños ó explotadores de minas, salinas y fábricas de sal presenten en la misma por conducto de la Administracion económica de la provincia en que aquellas estén enclavadas relaciones juradas por duplicado arregladas al adjunto modelo, y señalar para dicha presentacion el plazo improrogable de 10 días, que deberán contarse desde que este anuncio aparezca publicado en el Boletín oficial de la provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo, los gastos que origine la formacion de oficio de dichas relaciones serán de cuenta de los morosos, exigibles por via de apremio, así como se considerarán en concepto de defraudadores de la Hacienda aquellos que cometan omisiones ú ocultaciones en sus respectivas declaraciones.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de los dueños ó explotadores de minas, salinas y fábricas de sal de esta provincia.

Burgos 17 de Julio de 1877.—Santos Sorribas.

PUEBLO DE.....

ciliar la baratura de la construccion con la bondad de las semillas que sean indispensables para la siembra de asiento en los montes y las de los viveros. Los Ingenieros remitirán al Gobierno los planos de las sequerías que se hayan de establecer, con cuantos datos y detalles sean necesarios para que pueda juzgarse de su conveniencia.

Art. 6.º Para atender á la repoblacion y mejora de los montes públicos, segun se dispone en la presente ley, contribuirán los pueblos con el 10 por 100 de todos los aprovechamientos que se realicen en dichos montes, aunque tengan derecho á usarlos gratuitamente. Se exceptúan las dehesas boyales en su aprovechamiento gratuito de pasto y bellota. El importe total de esta cantidad ingresará en las arcas del Tesoro. No se dará orden alguna para verificar tales aprovechamientos sin que se presente la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 establecido.

Art. 7.º Con arreglo á lo que dispone el art. 9.º de la ley de 24 de Mayo de 1863, y el tit. 5.º del reglamento que para su ejecucion se dictó en 17 de Mayo de 1865, se procederá por los Ingenieros á practicar un detenido estudio de todas las servidumbres que gravitan sobre los montes, proponiendo en su caso lo mas conveniente para la existencia de los mismos.

Art. 8.º Se crea una clase de empleados subalternos que se denominará *Capataces de cultivos*, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales cada uno de ellos. Estos capataces serán hasta 400, que se irán nombrando conforme las necesidades del servicio lo reclamen.

Art. 9.º Las cantidades que para repoblacion y demás mejoras de los montes públicos existen hoy en las

Cajas de las provincias, pasarán desde luego á las del Tesoro con aplicacion á subsanar los primeros gastos del planteamiento de esta ley.

Art. 10. El importe total de los gastos é ingresos que en esta ley se determinan se incluirán en los presupuestos respectivos del Estado y capítulos que correspondan; cuidando la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á cuyo cargo se halla la Seccion de Montes, de fijar en los años sucesivos las cantidades necesarias para el exacto cumplimiento de la presente ley, teniendo en cuenta el resultado que como ingreso ofrezca el arbitrio de 10 por 100 que se establece y la importancia de los gastos que hayan de hacerse para que no excedan de la cantidad que aquel ingreso presente.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de Fomento para que, previos los informes facultativos que juzgue necesarios y de acuerdo con el Consejo de Ministros, conceda por decreto autorizacion para crear una ó varias Sociedades protegidas por el Estado, destinadas al fomento, repoblacion y mejora de toda clase de montes.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á la presente ley.

Artículo transitorio.

En el año económico de 1877 á 1878 no se harán mas gastos en la aplicacion de esta ley que los que quepan dentro de las cantidades á que se contraen los artículos 6.º y 9.º, á medida que vayan ingresando en las arcas del Tesoro.

Los Administradores económicos remitirán mensualmente noticia de las cantidades recaudadas por dichos con-

ceptos á los Ministros de Hacienda y de Fomento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—  
YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

COMISION PROVINCIAL  
DE BURGOS.

En la sesion ordinaria que esta Comision celebrará el día 24 del actual á las cinco de la tarde en union de los Sres Diputados residentes en la Capital se dará cuenta del expediente incoado por D. Gerónimo Aparicio y cinco vecinos mas de Nava de Roa, reclamando contra la reconstitucion de la Junta municipal de aquel distrito.

Tambien se dará cuenta de la apelacion interpuesta por el Ayuntamiento de Padilla de Arriba contra una resolucion dictada por la Administracion económica de esta provincia á la reclamacion hecha contra el repartimiento de consumos de dicha villa por Don buenaventura Martin, Cura párroco de la misma.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para los efectos del art. 64 de la ley provincial.

Burgos 17 de Julio de 1877.—El Vicepresidente de la Comision, Simon Perez San Millan.

PROVINCIA DE BURGOS.

IMPUESTO DE FABRICACION SOBRE LA SAL.

Relacion jurada que D. N. N. presenta por duplicado á la Direccion general de Rentas Estancadas por conducto de la Administracion económica de esta provincia de todas las minas, salinas y fábricas de sal que posee, administra ó tiene en arrendamiento etc. etc. de la propiedad de D. N. N., vecino de....., con expresion de su denominacion, punto en que están situadas, existencia en esta fecha, produccion anual, de la que se destina al consumo de la península é islas adyacentes, de la que se exporta al extranjero y precio de venta en uno y otro concepto, formada en cumplimiento de lo que se dispone por dicho Centro directivo en su orden de 13 del actual.

NÚMERO DE			Punto en que están situadas.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	SU ECINDAD.	Existencia en la fecha de la relacion.	Produccion anual.	DESTINADA AL		PRECIO DE VENTA por quintales métricos para	
Salinas.	Minas.	Fábricas de sal.						Denominacion.	Consumo de la península.	Exportacion extranjero.	El consumo de la península.
						Quint. mét.	Quint. mét.	Quint. mét.	Quint. mét.	Ptas. cénts.	Ptas. cénts.

Fecha y firma del interesado.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden-circular de 13 del actual me dice lo que sigue:

«Por el artículo 60 de la ley de presupuestos para el corriente año económico, se determina que únicamente se permitan en lo sucesivo las rifas cuyos premios se adjudiquen en metálico y cuyos sorteos se sometan a los de la Lotería Nacional, exceptuándose los que destinados a objetos benéficos ó arbitrios municipales cuenten mas de treinta años de existencia, pagan sus premios en metálico y contribuyen al Estado. Igualmente se mantiene la exencion del pago del impuesto para las de beneficencia con las condiciones establecidas en el artículo 15 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, añadiendo finalmente que podrán ser rifados los objetos que se donen gratuitamente con este propósito. En cumplimiento de lo preceptuado en el referido artículo 60, ha acordado esta Direccion general prevenir á V. S. que disponga cesen desde luego todas las rifas autorizadas en esa provincia mientras no se atemperen a las prescripciones citadas, consintiendo solo la celebracion de la que cada una de las corporaciones benéficas ó municipales tengan anunciada para verificarse inmediatamente despues de la fecha de esta orden y cuyos billetes estén ya puestos á la venta pública.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de quienes corresponda.

Burgos 17 de Julio de 1877. = Santos Sorribas.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

Licenciado D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por el Procurador D. Leonardo Vicente Rodriguez, como apoderado de D. Dionisio Villarrubia Garcia, en solicitud de que se acrediten los fallecimientos intestados de Doña Tomasa Horta Garcia, esposa que fue del D. Dionisio, ocurrido el 23 de Setiembre de mil ochocientos setenta, y el del hijo habido entre ambos Genaro Villarrubia Horta, que tuvo lugar el treinta y uno de

Enero de mil ochocientos setenta y seis, y hecho se declare al D. Dionisio heredero legal abintestato de todos los bienes, derechos y acciones que correspondian á su citado hijo al fallecimiento, en cuyo expediente he acordado en proveido de ayer, entre otros particulares, que se expidan los oportunos segundos edictos, fijándolos en este cabeza de partido y Sotillo, é insertándolos en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, llamando, citando y emplazando á todos los que se crean con derecho á las herencias de los citados Doña Tomasa y D. Genaro, para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirle en este Juzgado en la forma correspondiente.

Dado en Aranda de Duero á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y siete. = Trifon Perez = Por mandado de S. Sria., Gregorio Martín y Alonso.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Poza.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Julian Filardo Castanos, de oficio calderero, hijo de Pedro y Micaela, declarado soldado por el cupo de esta villa, núm. 14, para el reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente contra el mismo, y con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por su resultado el Ayuntamiento que presido le ha declarado prófugo, condenándole en los gastos de su conduccion y captura hasta la Capital. En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente ante mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio de la nacion y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo.

Poza 13 de Julio de 1877 = El Alcalde presidente, Antonio Alonso Diaz.

Alcaldía de Abellanosa del Páramo.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito ha acordado que el dia 18 y 22 de Julio actual y hora de las

doce de su mañana tengan lugar en este distrito los remales de consumos á la venta exclusiva, á excepcion del vino y aguardiente, para el próximo año económico de 1877 á 78 y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaria.

Abellanosa del Páramo 12 de Julio de 1877. = El Alcalde, Gabriel Garcia.

Alcaldía de Poza.

El Ayuntamiento, en virtud de lo acordado por la Junta de asociados contribuyentes á que se refiere el artí-

culo 186 de la instruccion de consumos, ha acordado en sesion extraordinaria de hoy que en los dias 22 y 29 del corriente mes tenga lugar el arriendo á venta libre de todas las especies que devenguen derechos de consumos en el presente año económico de 1877 á 78, excepcion hecha del vino, chacoli y sidras, sal comun y fósforos de cerilla y de madera, cuyo remate tendrá lugar en la casa consistorial del distrito, á las diez en punto de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Poza 13 de Julio de 1877. = El Alcalde, Antonio Alonso Diaz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargo sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Tarifa oficial	De arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	861,34	15,15	876,49
» Matadero.....	389,46	»	389,46
» Ferro-carril.....	25,13	21,23	43,36
» Santander.....	3,37	17,15	20,52
» Madrid.....	48,67	9,59	58,26
» Francia.....	3,95	24,79	28,74
» San Pedro.....	»	4,81	4,81
» Central.....	»	»	»
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	1328,92	92,72	1421,64

Burgos 16 de Julio de 1877. = Ramon Somoza. = El Jefe economico Sorribas.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Tarifa oficial	De arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	633,45	40,66	674,11
» Matadero.....	366,57	»	366,57
» Ferro-carril.....	19,36	12,79	32,15
» Santander.....	35,00	22,26	57,26
» Madrid.....	263,13	17,27	280,40
» Francia.....	55,75	93,19	148,94
» San Pedro.....	35,77	25,07	60,84
» Central.....	3504,27	153,13	3657,40
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	4913,30	364,57	5277,87

Burgos 17 de Julio de 1877 = Ramon Somoza. = El Jefe economico, Sorribas.